

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introduce por primera vez en el Código Penal una regulación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores de hecho o de derecho, trabajadores y/o empleados.

La reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, incluye la existencia de diversos atenuantes y eximentes para la persona jurídica, siendo los denominados modelos o programas de prevención de delitos parte fundamental de la exención de la responsabilidad penal.

La elaboración del presente Manual de Prevención de Delitos ha sido producto de una revisión que se ha realizado para verificar la suficiencia de los procedimientos y controles que actualmente existen en la Fundación Privada Internacional Josep Carreras (en adelante la Fundación o FJC).

Igualmente, se ha realizado un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente pueden producirse en el seno de la Fundación, tratando de abarcar todos los riesgos de incumplimiento normativo que pueden darse en la Fundación.

A tal fin, el presente Manual introduce un programa de prevención de delitos a través de la definición de las figuras delictivas de posible comisión, y de la regulación de prohibiciones y recomendaciones que las eviten, estableciéndolos como de obligado cumplimiento.

2.- DE LA FUNDACIÓN Y DE SU ACTIVIDAD

La Fundación tiene por objeto social la lucha contra la leucemia mediante la búsqueda de nuevas técnicas para combatir esta enfermedad, facilitar su aplicación en centro médicos, la asistencia social de los enfermos de leucemia y de sus familiares, apoyar la docencia, así como propiciar el desarrollo de la investigación en otras enfermedades en el campo de la hematología. Sus principales actividades en la actualidad son:

- Soporte a la investigación clínica
- Registro de donantes de médula ósea no emparentados (REDMO)
- Pisos de acogida
- Programa docente

3.- OBJETO

Actualmente, el artículo 31.1 bis del Código Penal establece la obligación implícita de las personas jurídicas de ejercer un control debido sobre la actuación de sus administradores y empleados, de tal modo que si se demuestra diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos por sus empleados.

Para el caso de que no resultara de aplicación la consideración previamente indicada, el artículo 31.1 bis apartado 4, contempla como atenuante de la responsabilidad de la persona jurídica, el haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

Los objetivos del presente Manual son:

- Prevenir, mediante la aplicación del Manual, la comisión por cualquier representante y/o empleado de cualquiera de los delitos en los que la LO 5/2010 prevé expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Informar a los empleados de las consecuencias que pueden ser impuestas a la Fundación en caso de que alguno de los delitos señalados en el apartado anterior sea cometido.
- Acreditar que la Fundación ha ejercido el control debido sobre sus actividades cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.
- En última instancia, dar cobertura y soporte al establecimiento de nuevas medidas eficaces para la mejor detección y control de delitos cometidos en el seno de la Fundación una vez éstos ya se han producido para que pueda promoverse la correspondiente atenuante de la responsabilidad penal.

4.- ELABORACIÓN DEL MANUAL

Para la elaboración del Manual se han seguido los siguientes pasos:

- Elaborar un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente puedan producirse en las distintas actividades de la Fundación.
- Analizar y actualizar las políticas y procedimientos ya implantados en la Fundación con el objetivo de identificar aquellos controles que ya están enfocados a prevenir los delitos y, cuando fuera necesario, crear nuevas políticas y procedimientos, o modificar los ya existentes.
- Determinar los flujos de información que han de llegar al Comité de cumplimiento

5.- PARTES SUJETAS AL MANUAL

El Manual es de aplicación a las siguientes personas:

- Todas aquellas personas que ostenten facultades de representación de la Fundación.
- Personas que, de hecho o formalmente, tengan facultades de administración de la Fundación.

- Empleados de la Fundación.
- Colaboradores de la Fundación.

6.- APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

El presente Manual entrará en vigor una vez se apruebe por el Patronato de la Fundación debiendo ser comunicado a las personas vinculadas a la misma.

El presente Manual tiene carácter obligatorio. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el apartado 9.

7.- EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. CARACTERÍSTICAS Y FLUJOS DE INFORMACIÓN

El Comité se constituye como un órgano con facultades de iniciativa y de control, de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis 2.2ª del Código Penal, cuya misión es la de regular y garantizar en lo posible el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de la Fundación para prevenir supuestos de responsabilidad penal para la misma.

Funcional y orgánicamente depende del Patronato de la Fundación.

Nombramiento

El nombramiento de los miembros del Comité de Cumplimiento normativo corresponde al Patronato de la Fundación.

Composición

Vicepresidente

Tesorero

Director del Registro de Donantes

Gerente

Oficial de Cumplimiento Normativo

Un profesional del equipo de la Fundación, designado por los restantes miembros, que actuará como Secretario del Comité

Duración

La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

Funciones

El Comité tiene la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución.

En concreto, se confía al Comité la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implantado.

Reuniones

El Comité de Cumplimiento Normativo se reunirá al menos una vez al semestre.

Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por consenso, es decir, por unanimidad. En caso de discrepancia, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra, cualquiera que sea el número de concurrentes a la sesión.

8.- EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Identificación

Don Rafael Jiménez de Parga Cabrera según acuerdo adoptado por el Patronato de la FJC en fecha 25 de abril de 2016.

Funciones

- Velar por la aplicación y cumplimiento del presente Manual, así de como su desarrollo, supervisión y mejora.
- Informar al Comité de Cumplimiento de cuánto afecte a la aplicación, cumplimiento, desarrollo y mejora del presente Manual, sometiendo al Comité de Cumplimiento las propuestas que considere oportunas a tales fines.
- Recibir y organizar el sistema de recepción y gestión de denuncias, y contestarlas.
- Aplicar las medidas que se consideren urgentes para evitar y en su caso reducir las consecuencias perjudiciales de cualquier comportamiento ilícito o del que pueda derivar un supuesto de responsabilidad para la Fundación.
- Promover las acciones precisas en materia de formación y difusión del Manual, para su conocimiento por los empleados.
- Las demás que se acuerden por el Comité de Cumplimiento Normativo.

9.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La infracción de las obligaciones de los directivos y empleados reseñadas en el presente Manual, o de las normas o regulaciones en el ámbito de las actividades de la Fundación, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario contenido en el Estatuto de los Trabajadores.

10.- CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que se constate la existencia de un delito que haya sido cometido en beneficio de la misma por (i) sus representantes legales, (ii) por aquellos que están autorizados a tomar decisiones o (iii) por cualquier otra persona que haya podido cometer el delito como consecuencia de la falta de supervisión y control de las personas indicadas en el apartado (i) y (ii)

También puede surgir responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos fuera del territorio español siempre que el responsable no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal, la persona jurídica únicamente es responsable de los delitos en los que se prevea expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

En el apartado 13 se hace referencia a los delitos que, a fecha de la elaboración del presente Manual, pueden dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que los delitos hayan sido cometidos en nombre o por cuenta de la misma, y en su provecho, por las siguientes personas físicas:

1. Los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica.
2. Los que esté sometidos a la autoridad de las personas definidas en el apartado anterior (empleados) cuando concurren dos elementos adicionales:
 - i. Que el delito haya sido cometido en el ejercicio de su trabajo.

- ii. Que se hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las circunstancias del caso.

La persona jurídica no es responsable penal de los delitos cometidos por las personas definidas en el presente apartado cuando éstas hayan actuado en su propio nombre e interés.

Por último, se ha de tener en cuenta que el concepto de provecho para la persona jurídica se ha de interpretar de un modo amplio, pues el mismo puede ser tanto directo (entendido como una eventual ganancia para la Fundación), como indirecto (entendido como el ahorro, la ausencia o inexistencia de un coste en el que debería haber incurrido la Fundación para cumplir con sus deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades, atendidas las circunstancias concretas del caso).

El artículo 33.7 del Código penal recoge las penas que pueden ser impuestas a una persona jurídica. Estas penas son las siguientes:

- Multas.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de sus actividades por un plazo de hasta 5 años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años.
- Intervención judicial por un plazo de hasta 5 años.

11.- COMPORTAMIENTOS DE RIESGO

Este Manual describe, las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, pueden ser imputables a las personas jurídicas.

Las conductas de riesgo descritas en el Manual y, por extensión, la responsabilidad penal de la Fundación según la normativa penal, se producirá por los delitos cometidos en

nombre o por cuenta de la misma, y en su provecho, por sus representantes legales, cuando se trate de los supuestos previstos en el Código Penal.

No obstante, la Fundación podría llegar a ser también penalmente responsable de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades y por cuenta y en provecho de la misma, por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales de la Fundación hayan podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

12.- CONTROLES EXISTENTES

La Fundación posee y tiene implementados un amplio número de procedimientos y normativa que abarcan las diferentes áreas que pudieran verse afectadas por alguno de los tipos delictivos recogidos en este Manual de prevención para un adecuado control y poder así prevenir los posibles delitos que eventualmente pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la Fundación, destacando:

- Manual interno de prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- Auditoría de verificación del cumplimiento de procedimientos e instrucciones en materia de protección de datos.
- Código de buenas conductas para inversiones financieras.
- Código de Conducta
- Código de Buen Gobierno
- Código Ético
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Auditoría Anual de Cuentas
- Auditoría interna del sistema de calidad (REDMO)
- Código de Conducta para el desarrollo del Fundraising en España

13.- CATÁLOGO DE DELITOS

A continuación se relacionarán, en primer lugar, los riesgos de más probable ocurrencia en el seno de la Fundación que deben ser objeto especial de prevención, y en segundo

lugar, todos los supuestos comprendidos en el Código Penal atribuibles a las personas jurídicas.

No se efectúa una reproducción íntegra del redactado de los diferentes preceptos del Código Penal potencialmente imputables a la Fundación, siendo obligación de cada persona la de estar debidamente informado de las Leyes y de su cumplimiento.

14.- IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Dentro de las figuras de riesgo susceptibles de atribuirse a las personas jurídicas, no todas ellas pueden comprenderse dentro del ámbito de las actividades que realiza la Fundación de forma directa o indirecta, por lo que, a continuación se relacionan aquellas que razonablemente habrá que prevenir, incluso aunque estén muy lejos de considerarse como probables, y siempre bajo la premisa de que la prevención total es inalcanzable.

I. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Conductas castigadas

Estos delitos aparecen regulados en los artículos 305 a 310 bis del Código Penal.

A tal efecto, será responsable de un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros.

Igualmente, será responsable de la comisión de este delito aquél que no pague las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública) por lo que se espera de la Fundación una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

Hay que tener en cuenta que éste delito puede cometerse por acción u omisión.

Recomendaciones

Estar especialmente alerta ante la existencia de situaciones que puedan encajar en las conductas descritas, especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo en la Fundación, tengan un especial deber de cuidado y vigilancia.

Igualmente se espera que todo el personal, en su actuar diario, velen por el cumplimiento de la legalidad, y porque las anotaciones contables, los impuestos de la Fundación, etc., sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la Fundación, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación que soporte tales cuestiones.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceder a la mayor brevedad posible a consultar dichas dudas con el “*Compliance Officer*”.

Prohibiciones:

Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a la Fundación.

Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.

No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social.

Disfrutar indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.

Obtener indebidamente deducciones de la Seguridad Social.

Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.

Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.

Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.

Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.

Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.

Obstaculizar la actividad inspectora.

II. DELITO DE ESTAFA

Conductas castigadas

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, castigando a la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente traspaso patrimonial (*phishing*), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando un error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Recomendaciones

Cumplimiento del Código Ético
Cumplimiento del Código de Conducta
Auditoría Anual de Cuentas

Prohibiciones

Realizar operaciones sin las autorizaciones o comunicaciones preceptivas.

III. DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS

Conductas castigadas

Se castiga penalmente la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurran en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

El presente delito contempla no solo vertiente activa de comisión sino también su vertiente pasiva.

En este sentido, es intrascendente que dichas actividades se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la Fundación o financiadas a título individual.

Además hay que tener en consideración que al no existir un baremo económico en nuestro Código Penal que sirva para diferenciar lo que puede considerarse justificado como gasto de cortesía de lo que podría suponer la comisión de un delito de corrupción en los negocios, resulta necesario ser prudente en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando cualquiera de ellas que pueda resultar idónea para alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones (por ejemplo, ofrecer/aceptar un regalo o invitación a/de un proveedor o tercero cualquiera, con la finalidad de adjudicar un contrato o cerrar un acuerdo, etc)

Recomendaciones

Estricto cumplimiento del Código de Conducta

Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación o disposición de efectivo en la Fundación.

Prohibiciones

En general, no se puede solicitar, recibir ni aceptar ningún beneficio o ventaja no justificados, para favorecer indebidamente a otros.

No se pueden ofrecer ni aceptar ventajas, ni regalos que no sean simbólicos, procurando no verse comprometido actualmente o en el futuro para cuando deban tomarse decisiones que afecten a implicados en estos actos.

IV. DELITOS RELATIVOS AL DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

Conductas castigadas

Los artículos 197, 197 bis y 197 ter del Código Penal detallan cuáles son las conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos.

En términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma.

Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de los mismos en perjuicio de un tercero.

Recomendaciones

Se recomienda la difusión y accesibilidad de la Ley de Protección de Datos a todo el personal de la Fundación así como el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría en materia de protección de datos.

Prohibiciones

Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar del personal de la Fundación a los que se tuviere acceso o que fueren de cualquier modo descubiertos.

Acceder sin autorización a ficheros protegidos por contener información o datos sensibles.

Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales.

V. DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Conductas castigadas

A través de los artículos 270 a 272 del Código Penal se castiga a aquellas personas que con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

Si bien las conductas más extendidas dentro del presente delito serían la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de todo o parte de una obra literaria, artística o **científica** así como su transformación, interpretación o ejecución artística en cualquier soporte o por cualquier medio sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos de autor o sus cesionarios, también se debe prestar especial atención a posibles conductas de las personas tendentes a facilitar la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas para evitar su comisión (filtros, firewalls y otras medidas de seguridad informática); o la prestación de servicios de referenciación de contenidos en Internet que facilite la localización de contenidos protegidos ofrecidos ilícitamente en la red cuando concurren conjuntamente una serie de condiciones.

En este sentido, serían conductas encuadrables por ejemplo, la utilización de un programa de ordenador para vulnerar las protecciones de un programa informático y proceder a su copia e instalación en los equipos de la Fundación.

Recomendaciones

Cumplimiento del Código Ético
Cumplimiento del Código de Conducta

Prohibiciones

Reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente productos propiedad de FJC sin la debida autorización previa y escrita de ésta última.

VI. DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Conductas castigadas

Por medio de los artículos 273 a 277 del Código Penal pretende protegerse los derechos que amparan las siguientes cuestiones: (i) modelos de utilidad y patentes; (ii) marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos; (iii) denominaciones de origen.

Entre las principales conductas tipificadas se encontraría el ofrecimiento, distribución o comercialización de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible de aquel que tenga su derecho de marca debidamente registrado.

Recomendaciones

Cumplimiento del Código Ético
Cumplimiento del Código de Conducta

Prohibiciones

Reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente productos o diseños propiedad de FJC sin la debida autorización previa y escrita de ésta última.

VII. DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS / RECEPCIÓN

Conductas castigadas

El Código Penal regula conjuntamente el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Su asociación se motiva porque en ambos delitos se protege el patrimonio y se castigan las conductas tendentes a dar curso legal a bienes (receptación) o dinero (blanqueo de capitales) procedentes de actividades ilícitas.

Incurren en un delito de receptación quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio, sin ser autor o cómplice en el mismo, dan curso legal a bienes de procedencia ilegal con el propósito de obtener una ganancia.

De igual modo, se tipifica el delito de blanqueo de capitales como la posesión o tráfico de dinero de procedencia ilegal.

Cualquier persona jurídica puede ser objeto de un delito de blanqueo de capitales según lo establecido por la normativa penal. Así, la aceptación de grandes cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier compañía incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito.

Recomendaciones

Cumplimiento estricto del Manual Interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Prohibiciones

Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.

Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.

Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.

Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.

VIII. **DELITOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O EL TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS**

Conductas castigadas

Por medio del artículo 156 bis del Código Penal se tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

En este sentido, habida cuenta de la actividad que lleva a cabo la Fundación y a pesar de que la misma no incluye los trasplantes de órganos sería posible, por analogía, interpretar que la conducta tipificada en el citado artículo podría realizarse en el ejercicio de las funciones que la Fundación desarrolla en el proceso de búsqueda de donantes y la coordinación del trasplante de médula y/o sangre.

Recomendaciones

Cumplimiento estricto del Código ético y de Conducta.

Mantener en vigor la autorización administrativa relativa al establecimiento de tejidos otorgada por la Dirección General de Ordenación Profesional y Regulación Sanitaria de la Generalitat de Cataluña, así como cualquier otra autorización que fuera preceptiva de conformidad con la legislación vigente.

Mantener en vigor todas las acreditaciones nacionales e internacionales con las que cuente la Fundación.

Prohibiciones

Se prohíbe la manipulación o el mal uso de todas aquellas bases de datos relativas al proceso de donación a las que tenga acceso la Fundación.

IX. DELITO DE COHECHO

Conductas castigadas

El Código Penal castiga las conductas de cohecho tanto desde su vertiente pasiva (esto es, conductas de solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de autoridad o funcionario público) como desde su vertiente activa (es decir, prácticas de aceptación u ofrecimiento de atenciones, regalos y/o retribuciones a autoridad o funcionario público) a fin de que dicha autoridad realice, omita o retrase una acción contraria a su cargo o función en beneficio del particular que entrega u ofrece la dádiva o de un tercero, siendo la vertiente activa de comisión la modalidad a la que la Fundación se vería expuesta.

Cuando estos particulares actúan dentro del ejercicio de sus funciones en la Fundación, ésta se verá igualmente afectada por las prácticas en las que incurran dichos particulares, pudiendo llegar a enfrentarse a sanciones tales como la inhabilitación durante diez años para obtener subvenciones y ayudas públicas contratar con organismos o entidades que formen parte del sector público, y/o gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la seguridad Social.

A efectos de conocer el alcance de la presente figura delictiva, resulta oportuno indicar que el Código Penal entiende que, se reputará autoridad pública a los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del ministerio Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en los términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero o cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Recomendaciones

Estricto cumplimiento del Código de Conducta.

No incurrir en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades públicas a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios ya sea de forma directa como mediante terceros.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede incurrir en algún tipo de conducta prohibida, deberá proceder a la mayor brevedad posible a consultarlo al *Compliance Officer*.

Prohibiciones

Nadie podrá ofrecer o entregar dádivas o retribuciones a autoridades o funcionarios y empleados públicos antes citados para que éstos realicen un acto contrario a la legalidad o en consideración de su cargo, ni aun cuando sean aquellos quienes lo soliciten.

Poner especial atención a estos hechos en los procedimientos de contratación, de subvenciones o de subastas convocadas por la Administración o entes públicos.

X. DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE

El Código Penal castiga las insolvencias punibles en los artículos 257 a 261. Las conductas prohibidas son:

- a) Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.
- b) Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación.
- c) Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

- d) Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que conlleve la declaración de concurso.
- e) Presentar datos falsos relativos al estado contable en un procedimiento concursal con el objetivo de lograr una indebida declaración de concurso.

Recomendaciones

Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Fundación.

Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos cuyo importe en los que la Fundación sea parte y cuyo importe sea superior a (...) euros (a determinar por FJC).

Comunicación previa al Comité de Cumplimiento de cualquier operación, contrato o negocio jurídico del que la Fundación vaya a ser parte y cuyo importe sea superior a (...) euros (a determinar por FJC).

Aprobación por el Patronato de cualquier operación, contrato o negocio jurídico cuyo importe sea superior a (...) euros (a determinar por FJC).

Recabar asesoramiento jurídico ante cualquier indicio de que la Fundación o un deudor se encuentre en una situación de falta de liquidez o insolvencia.

Prohibiciones

Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario o inmobiliario pertenecientes a la Fundación, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo sobre un bien de la Fundación.

Falsear o alterar la contabilidad, libros o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.

Disponer del patrimonio de la Fundación, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.

Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.

Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que pague a la Fundación con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.

XI. DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS

Regulado en el artículo 264 del Código Penal.

Las conductas descritas en el tipo penal consisten en dañar, borrar, alterar programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.

Recomendaciones

Llevar un control exhaustivo y limitar el acceso a programas informáticos y archivos que contengan datos sensibles, así como procurar copias de seguridad de los mismos.

Prohibiciones

Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas o la información contenida en ellos.

Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.

Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los medios tecnológicos o la información de la Fundación o de un tercero.

Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de la Fundación o de un tercero.

Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de terceros, utilizando los sistemas de la Fundación o de un tercero.

XII. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Regulado en los artículos 311 a 318 del Código Penal.

De las conductas tipificadas en los artículos mencionados, podrían destacarse las siguientes:

Imponer a los trabajadores un servicio en condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o en contrato individual.

Discriminación laboral por razón de origen racial p étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, etc.

Acoso sexual.

Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a huelga.

Incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

No observar las normas específicas en materia de protección de seguridad y salud de los trabajadores durante los periodos de embarazo y lactancia.

No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud e integridad física.

Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores (no sanción penal).

No adoptar las medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

No adoptar las medidas de protección colectiva o individual que tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

La adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo que tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

Recomendaciones

Cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
Estricto cumplimiento del Código de Conducta.

Prohibiciones

Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.

Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.

Ceder ilegalmente trabajadores.

Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.

Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro lugar.

Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.

Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical **o de** los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de la Fundación o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.

Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.

Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.

Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.

No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.

No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.

Incumplir los deberes de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad.

Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.

Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.

Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

XIII. DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

La conducta descrita en el artículo 429 del Código Penal consiste en la prohibición de influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Este delito se circunscribe a las relaciones que la Fundación pueda mantener con las administraciones públicas.

Recomendaciones

Estricto cumplimiento del Código de Conducta.

Prohibiciones

Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición de la Fundación ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de la Fundación.

XIV TOTALIDAD DE DELITOS

Al margen de los delitos que se han indicado anteriormente, existen otras conductas típicas que, a pesar de que pueden ser atribuidas a personas jurídicas, se han dejado fuera por considerar que, partiendo de los criterios utilizados, existe un riesgo nulo o insignificante de que se cometan en el seno de la Fundación. Sin perjuicio de ello, se relacionan a continuación.

- Trata de seres humanos (177 bis)
- Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (189 bis)
- Delito de construcción, edificación o urbanización ilegal (art. 319)

- Delitos contra el medio ambiente (arts. 327 y 328)
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343)
- Tráfico de drogas (art. 369 bis)
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis)
- Corrupción en las transacciones comerciales internacionales (art. 445)
- Criminalidad organizada y financiación del Terrorismo (art. 576 bis)

COMUNICACIONES Y CANAL DE DENUNCIAS

A través del canal de denuncias, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo por parte de la Fundación y/o de sus empleados/colaboradores.

El contenido mínimo de la comunicación/denuncia deberá contener necesariamente:

- Identificación del denunciante.
- Exposición sucinta de los hechos.
- Identificación de la persona o colectividad contra la que se dirige la denuncia.

La comunicación/denuncia se remitirá al órgano de control por correo electrónico, en la dirección:

rjdeparga@gmail.com

Recibida la comunicación/denuncia se iniciarán las oportunas verificaciones y comprobaciones oportunas.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la comunicación/denuncia cumpliendo escrupulosamente la normativa de protección de datos.

Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y preservar en secreto los datos e informaciones a que haya tenido acceso, pudiendo, en caso contrario, ser sancionado.